



FEDERACION CANARIA DE COLOMBOFILIA

C/. León y Castillo, 26 - 28, 3º - 35003 Las Palmas de Gran Canaria - España

Tel.: 928 36 29 63 - Fax: 928 36 29 63

www.fedcancol.es - e mail: info@fedcancol.com

A la vista de comportamientos poco escrupulosos de algunos clubes y colombófilos con el cumplimiento de las leyes, me veo en la obligación de aclarar algunos puntos, que por lo visto se desconocen, sentándose con ello una mala imagen de las Federaciones Deportivas en los grupos de WhatsApp y páginas Webs.

La necesidad de la Federación Canaria de Colombofilia.

La Federación Canaria de Colombofilia compuesta de Federaciones Insulares y de Clubes es necesaria según la Ley como ente colaborador de la Administración, como máximo nivel de organización y representación de la Colombofilia de Canarias. Es la encargada, entre otros cometidos, de tramitar las preceptivas licencias federativas, velar por que los pichones que nazcan en Canarias lleven “anilla canaria”, la que autoriza los palomares y los planes de vuelo, así como la encargada de autorizar, además de los vuelos insulares, los de Alta Mar y los del Continente africano. Por esto le recuerdo que:

1º Los clubes colombófilos no existirían legalmente si no estuvieran integrados en esta Federación Canaria de Colombofilia. (Artículo 60 de la Ley 1/2019 de 30 de enero y la Disposición transitoria segunda de esta Ley).

Todos los Clubes Colombófilos de Canarias vienen obligados por imperativo legal a poner en sus Estatutos que están integrados en la Organización Federativa Autonómica. Si no están integrados en la Federación Canaria, causarán baja como clubes deportivos.

Lean en la Ley 4/2011 de 18 de febrero los artículos: 2, 7, 8, 16, 17, 18 y 19

2.Club o sociedad colombófila: nivel organizativo básico de la colombofilia canaria.

O). Estas entidades deportivas se constituyen e integran en el nivel insular como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción y el fomento del deporte colombófilo federado, la práctica del mismo por sus asociados, así como la participación en competiciones colombófilas.

Luego toda persona que no tenga la correspondiente licencia federativa canaria en vigor incumple con sus propios estatutos de régimen interno de su club y con los artículos 7 y 8 de la Ley 4/2011 de 18 de febrero de la Colombofilia Canaria que dicen lo siguiente:

Artículo 7. Licencia federativa.

1. Para la tenencia y vuelo de palomas mensajeras, incluida su cría, adiestramiento y competición, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa canaria en vigor.
2. El ayuntamiento del municipio donde se encuentren palomas mensajeras en poder de quien no sea titular de licencia en vigor, podrá ordenar su retirada y depósito para su puesta a disposición de la correspondiente federación insular, que procederá a su entrega al titular, o simplemente, su comunicación a la federación insular.

Artículo 8. Palomares, centros de cría, entrenamiento y depósito de palomas mensajeras.

1. Los palomares de palomas mensajeras, centros de cría o depósito, de entrenamiento y colombódromos, públicos o privados, deben obtener la correspondiente autorización de la Federación Canaria de Colombofilia para su funcionamiento en el ámbito deportivo.

Estos últimos artículos de la Ley 4/2011 exponen claramente que quien no tiene licencia canaria no puede practicar el deporte federado ni siquiera tener palomas ni palomar. Aparte de esto la normativa municipal no permite que haya palomares dentro del casco urbano sin la correspondiente autorización por parte de la Federación para el ámbito deportivo y sin la Licencia Federativa Canaria en vigor.

Ley 4/2011 Artículo 16. Requisitos de las competiciones y concursos.

1. La organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, por cualquier persona o entidad, física o jurídica, pública o privada, en la que intervengan palomas mensajeras, deberán ajustarse a lo establecido en esta Ley y en los siguientes requisitos básicos;

a) Los titulares de las palomas mensajeras estarán en posesión de la licencia federativa canaria en vigor emitida por la Federación Canaria de Colombofilia.

e) Toda competición llevará aparejada un plan de vuelo, que será aprobado por la Federación Canaria de Colombofilia.

f) Los clubes y colombódromos que participen en la competición o actividad deberán estar afiliados a la Federación Canaria e insular correspondiente.

2. En las competiciones o concursos deportivos federativos en los que participen una o más entidades deportivas, los responsables u organizadores deberán solicitar autorización previa a la Federación Canaria de Colombofilia, cursando la solicitud a través de la correspondiente Federación Insular, en la forma que se prevee en la normativa deportiva y en las disposiciones federativas o estatutarias correspondientes.

±

7. En las competiciones y concursos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán participar palomas mensajeras de otras comunidades autónomas y nacionales, previa autorización de la Federación Canaria de Colombofilia y del organismo competente del Gobierno de Canarias

±

Artículo 17. Control de las competiciones y concursos.

Sin menoscabo de las competencias de control que sobre la competición pueda realizar el departamento del Gobierno de Canarias con competencias en materia de deportes, será la

Federación Canaria de Colombofilia, con las federaciones insulares, las que tutelen y ejerzan el control de las competiciones y concursos que se celebren dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias con palomas mensajeras de colomófilos afiliados a la Federación Canaria de Colombofilia. Asimismo, ésta velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y por el desarrollo de las competiciones y concursos deportivos en las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y otras establecidas en las disposiciones federativas y reglamentarias que le son de aplicación.

·

Artículo 18. Organización de la colombofilia en Canarias.

2. La Federación Canaria de Colombofilia tiene como actividad propia la que se establezca en esta ley y en sus estatutos y en las demás disposiciones de desarrollo, y, en todo caso, el fomento y defensa, así como la dirección, organización, coordinación, administración y gestión de la colombofilia en general y, en particular, de la que posee finalidad competitiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo delegar, a su vez, en los niveles inferiores, insular y local, aquellas competencias que considere oportunas.

7. La Federación Canaria de Colombofilia promoverá, organizará, autorizará, calificará y controlará las actividades deportivas de la colombofilia canaria.

Artículo 19. Otras funciones de la Federación Canaria de Colombofilia.

1. Además de las funciones que le confieren sus estatutos, corresponde a la Federación Canaria de Colombofilia, como agente colaborador de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al menos, las siguientes atribuciones:

b) Organizar, autorizar, aprobar, coordinar y controlar las sueltas de entrenamiento o de competición suprainsulares, y las que se realicen en el mar o desde otros países y las de carácter internacional.

2º La Campaña de Otoño

Se ha generado un malestar al no autorizar en la campaña de otoño a particulares que no tienen Licencia Canaria en vigor y que viajan en club que no está adscrito a la Federación Canaria de Colombofilia. Se quejan también que hay otro organizador que lo hace.

La respuesta la tienen en toda la normativa que he expuesto en el primer punto a la que las federaciones y clubes deben acatar.

En cuanto al organizador que hipotéticamente lo hace, si a esta federación no le llega denuncia de quién no tiene la correspondiente licencia canaria está viajando en dicho otoño lo da por bueno porque nos mandan la relación de colomófilos participantes. Puede que algún colomófilo se preste a dar su licencia y viajar en otro palomar que no tenga autorización, en este caso a quién se le expedientaría sería a dicho colomófilo con la retirada de licencia siempre y cuando llegue la denuncia a la federación correspondiente.

Los fraudes serán corregidos

3º Planes de vuelos Federativos

Las juntas de gobierno de las diferentes federaciones emiten un calendario con las sueltas acordadas por ella.

Las sueltas de la Federación Canaria son de velocidad, medio fondo, fondo y gran fondo para cada una de las Islas, es decir en cada isla habrá un campeón regional. Esto se hace porque es imposible buscar un punto de suelta con igual distancia para todas las islas el mismo día y con la misma dirección de viento.

Las sueltas federativas insulares de Gran Canaria las componen:

1ª.- Suelta de Seguridad (7 Islas) que no puntúa para el campeonato insular.

2º.- Tres sueltas de velocidad contando la de pichones desde Puerto Calero (Lanzarote).

3º.- Tres sueltas de medio fondo contando la de pichones desde La Palma. (En estudio).

4º.- Tres sueltas de Fondo alta mar.

5º.- Tres sueltas de gran fondo alta mar.

Esto se lleva a la asamblea y allí solo se podrá modificar. No se presentan planes de vuelo como en los clubes, esto es una pauta a seguir por todos para luego incorporarlas a sus planes de vuelos sociales.

La Federación Insular de Gran Canaria emite un calendario de sueltas sociales orientativo con la incorporación de las sueltas federativas para que los clubes lleguen en la fecha de las diferentes sueltas federativas.

Es por todo ello que digo en Asamblea que el plan de vuelos federativo solo se puede modificar.

4º.- Los Presidentes de Clubs

Son miembros natos de las asambleas de sus respectivas islas. Decreto 51/1991

Todo presidente tiene que acatar la normativa vigente. Se ha creado en los diferentes grupos de WhatsApp y páginas Webs una mala imagen de las federaciones por no leerse la normativa vigente. "No puede volar ninguna persona que no tenga la licencia federativa canaria en vigor" ni esté anillada con anilla canaria u otra homologada previamente. Tampoco puede viajar ningún colombófilo con licencia canaria en vigor en clubes no adscritos a la Federación Canaria.

Creo firmemente que las amistades personales son las que no debieran traspasar la línea roja que supone el incumplimiento de la Ley

5º.- Las Asambleas Federativas

Artículo 16.- de los Estatutos de la Federación Canaria

3. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

B) La aprobación y modificación del calendario deportivo.

Solamente tienen derecho a voz y a voto los miembros natos (Clubes), Jueces y representantes a los deportistas. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Presidente se reserva el derecho de admisión (dejar pasar a personas que no sean asambleístas) siempre y cuando el aforo lo permita. Dichas personas deberán guardar silencio. Todo asambleísta debe de pedir la palabra en riguroso orden para exponer los asuntos a tratar y no el caos que se forma cuando quienes no han pedido la palabra la toman de forma que interrumpen dando como resultado con todo esto un mal estar general. Hay que guardar el orden.

ENTREGADO EN LA ASAMBLEA del día 6.11.2021 PARA INFORMACIÓN GENERAL